



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20235000004501**

Bogotá D.C., **01 FEB 2023**

Señor

**MIGUEL ABELARDO ARANGUREN CARDOZO**, Identificada con C.C. No. 17.158.245

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

**Asunto:** Comunicación de la **Resolución No. 20226060019525 del 29 de noviembre de 2022** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca." TCBG-3-381.

Respetada señora,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. Resolución No. 20226060019525 del 29 de noviembre de 2022**

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20235000004501**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca." que es segregada de un predio de mayor extensión denominado "**LA ESPERANZA**", identificado con la Cédula Catastral No. **25290000100000002047000000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **157-4822** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y Ficha Predial No. **TCBG-3-381** del 25 de junio de 2021, correspondiente al sector "**TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA**" de la Unidad Funcional 3 con un área requerida de **OCHO COMA CERO TRES METROS CUADRADOS (8,03 M2)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-4822** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, tiene registrado en la anotación No. 003 un **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA** a favor del señor MIGUEL ABELARDO ARANGUREN CARDOZO, Identificada con C.C. No. 17.158.245, Constituida mediante Escritura Pública No 3910 del 11 de junio de 1979 de la Notaria 9 de Bogotá, siendo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. **20226060019525** del 29 de noviembre de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,



**DIEGO ARROYO BAPTISTE**

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

**Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)  
3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060019525



Fecha: 29-11-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*. Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*







*administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-381** del 25 de junio de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con una zona de terreno requerida de **OCHO COMA CERO TRES METROS CUADRADOS (8,03 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K018+531,89** y la abscisa final **K018+535,89** Margen Derecha, de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-4822** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 252900001000000020470000000000 comprendida dentro de



los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 4,00 metros, con predio de JESUS MARIA SOACHA MORALES / PASIVO PREDIAL (Mj 1 - 2); **POR EL SUR:** En una longitud de 3,99 metros, con predio de JESUS MARIA SOACHA MORALES (Mj 3 - 4); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 2,08 metros, con predio de ANA ISABEL TORRES GUERRERO (Mj 2 - 3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 1,95 metros, con predio de JULIO EDUARDO MACIAS RODRIGUEZ (Mj 4 - 1), incluyendo las mejoras y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Portón de acceso en carpintería metálica a dos hojas de 2,90m de ancho y 2,30m de altura el cual tiene como refuerzo malla de galpón y malla eslabonada, aporcado en 2 columnas de piedra trabajada y concreto de (0,60m*0,60m*2,80m de altura), las cuales soportan una cercha en carpintería metálica para una doble cubierta en teja de asbesto cemento y teja de barro.	1	Un
2	M2: Muro lateral en piedra trabajada y concreto de 0,40m de ancho y 1,00m de altura, en la parte superior se encuentra un cerramiento en postes de concreto espaciados cada 2,90m con malla eslabonada a 1,00m de altura y 3 hilos de alambre de púas.	1,35	M
3	M3: Cerca viva en duranta.	1,35	M
4	M4: Muro lateral en ladrillo pañetado y pintado de 1,40m de altura y 0,20m de ancho con cerramiento superior en postes de concreto, espaciados cada 2,90m con malla eslabonada a 1,00m de altura y 1 hilo de alambre de púas.	2,08	M2

## INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
PASTO NATURAL	7,37		M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2196 del 23 de julio de 1982 de la Notaria 14 de Bogotá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **JESUS MARIA SOACHA MORALES**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.098.025, adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble por compraventa efectuada al señor JUAN ANTONIO NAVARRO TRONCOSO, mediante Escritura Pública No 2196 del 23 de julio de 1982 de la Notaria 14 de Bogotá, acto registrado en la anotación No 004 del folio de matrícula inmobiliaria No 157-4822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción Serial No. 06519401 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que da cuenta que el señor **JESUS MARIA SOACHA MORALES** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.098.025, falleció el 3 de enero de 2008, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JESUS MARIA SOACHA MORALES**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 25 de junio de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-381** de fecha 9 de agosto de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.917.098)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidos en ella; por concepto de daño emergente lo correspondiente a



DIEZ MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.902), para un total de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.928.000) discriminados de la siguiente manera:

## 15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	m2	8,03	\$ 148.000	\$ 1.188.440
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 1.188.440</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1	un	1,00	\$ 1.901.000	\$ 1.901.000
M2	m	1,35	\$ 187.000	\$ 252.450
M3	m	1,35	\$ 37.400	\$ 50.490
M4	m	2,08	\$ 251.400	\$ 522.912
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 2.726.852</b>
<b>CULTIVOS Y/O ESPECIES</b>				
Pasto natural	m2	7,37	\$ 245	\$ 1.806
<b>TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES</b>				<b>\$ 1.806</b>
<b>TOTAL AVALÚO</b>				<b>\$ 3.917.098</b>

## II. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 10.902	Reinstalación servicio de acueducto
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
<b>VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE</b>		<b>\$ 10.902</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-381 de fecha 9 de agosto de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **Concesión Vía 40 Express S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-381** de fecha 9 de agosto de 2021, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del titular del derecho real de dominio el señor **JESUS MARIA SOACHA MORALES**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.098.025, oferta formal de compra No. **20225000011701** de fecha 3 de marzo de 2022, la cual se notificó por AVISO el día 19 de abril de 2022 a través del oficio No **202250000020701** de fecha 6 de abril de 2022 publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 fijándose el 8 de abril de 2022 y desfijándose el 18 de abril de 2022.

Que mediante oficio No. **20225000011721** de fecha 26 de abril de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **20225000011701** de fecha 3 de marzo de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-4822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedó registrada en la anotación No. 009 de fecha 26 de abril de 2022.



Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-4822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y limitación al dominio:

- **Servidumbre de acueducto pasiva:** Constituida mediante Escritura Pública No 3910 del 11 de junio de 1979 de la Notaria 9 de Bogotá, debidamente registrado en la anotación 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria.
- **Embargo de la sucesión:** Comunicado mediante Oficio 0187 del 13-02-2018 del Juzgado 27 de Familia de Bogotá, debidamente registrado en la anotación 008 del Folio de Matrícula Inmobiliaria

Que mediante memorando No. 20226040118863 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-381**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20224091103252.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-381** del 25 de junio de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con una zona de terreno requerida de **OCHO COMA CERO TRES METROS CUADRADOS (8,03 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro la abscisa inicial **K018+531,89** y la abscisa final **K018+535,89** Margen Derecha, de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-4822** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 252900001000000020470000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 4,00 metros, con predio de JESUS MARIA SOACHA MORALES / PASIVO PREDIAL (Mj 1 - 2); **POR EL SUR:** En una longitud de 3,99 metros, con predio de JESUS MARIA SOACHA MORALES (Mj 3 - 4); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 2,08 metros, con predio de ANA ISABEL TORRES GUERRERO (Mj 2 - 3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 1,95 metros, con predio de JULIO EDUARDO MACIAS RODRIGUEZ (Mj 4 - 1), incluyendo las mejoras y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Portón de acceso en carpintería metálica a dos hojas de 2,90m de ancho y 2,30m de altura el cual tiene como refuerzo malla de galpón y malla eslabonada, aporticado en 2 columnas de piedra trabajada y concreto de (0,60m*0,60m*2,80m de altura), las cuales soportan una cercha en carpintería metálica para una doble cubierta en teja de asbesto cemento y teja de barro.	1	Un





Documento firmado digitalmente



2	M2: Muro lateral en piedra trabajada y concreto de 0,40m de ancho y 1,00m de altura, en la parte superior se encuentra un cerramiento en postes de concreto espaciados cada 2,90m con malla eslabonada a 1,00m de altura y 3 hilos de alambre de púas.	1,35	M
3	M3: Cerca viva en duranta.	1,35	M
4	M4: Muro lateral en ladrillo pañetado y pintado de 1,40m de altura y 0,20m de ancho con cerramiento superior en postes de concreto, espaciados cada 2,90m con malla eslabonada a 1,00m de altura y 1 hilo de alambre de púas.	2,08	M2

## INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
PASTO NATURAL	7,37		M2

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, el señor **JESUS MARIA SOACHA MORALES**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.098.025, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente resolución al señor **MIGUEL ABELARDO ARANGUREN CARDOZO**, en calidad de afectado por la Servidumbre de Acueducto Pasiva inscrita en la anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-4822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y al **JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, en el que se tramita el proceso de sucesión doble e intestada de **JESÚS MARÍA SOACHA MORALES** y **LIBIA FORERO DE SOACHA**, con radicado 110013110027201700610-00, respecto del cual se emitió el Oficio de Embargo 0187 del 13 de febrero de 2018 inscrita en la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-4822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá; en calidad de terceros interesados de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 29-11-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.





Documento firmado digitalmente



Natalia Hoyos R- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

9

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
2022.11.29.12:06:00

Firmado Digitalmente  
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUC  
E=dmorales@ani.gov.co  
Llave Pública  
RSA/2048 bits